



## INFORME EJECUTIVO

Proyecto de Ley 278 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado

*“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

### Introducción.-

El 26 de noviembre el Presidente de la República, Iván Duque y los coordinadores ponentes de las comisiones terceras económicas anunciaron la presentación formal de la ponencia para primer debate de la reforma tributaria, **la cual será discutida la primera semana de diciembre**. En esta ponencia, el gobierno logró un acuerdo político con las bancadas que tienen representación en estas células legislativas para asegurar la aprobación en la primera parte del trámite.

La ponencia presentada **tiene unos cambios de fondo** frente a la Ley 1943 de 2018 recientemente declarada inexecutable. Sin embargo, el contexto político como consecuencia del Paro Nacional, ha obligado a replantear la estrategia del gobierno para lograr las mayorías requeridas. Hoy, esta reforma tributaria se denomina “Ley de Crecimiento Económico” que no sólo involucra aspectos fiscales o tributarios, sino laborales y sociales:

- 11 modificaciones de forma
- 48 modificaciones de fondo, que incluye 14 artículos nuevos como respuesta a la coyuntura política actual.

### Principales hallazgos.-

Asunto (Transversal o sectorial)	Artículo - Modificación (Justificación Ministerio de Hacienda)
Sectorial (Vehículos)	<b>Artículo 1.</b> Se avaló la inclusión de las bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, como bienes excluidos del impuesto sobre las ventas – IVA.
Transversal (Régimen Simple)	<b>Artículo 4.</b> Se avaló eliminar el numeral 7 del mismo artículo 437 del Estatuto Tributario, con el fin de que no todos los contribuyentes que se inscriban en el régimen SIMPLE de tributación se conviertan en responsables del IVA por este solo hecho. De manera concordante, se propone incorporar un párrafo 4 al artículo, con el objeto de <b>precisar que los</b>



	<b>contribuyentes del SIMPLE que desarrollen únicamente la actividad 1 no serán responsables del IVA.</b>
Sectorial (Todos los sectores)	<b>Artículo 8.</b> Se realizan ajustes al inciso segundo del párrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario con el propósito de disponer que la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, <b>permite descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA</b> , de conformidad con el certificado de integración.
Sectorial (Transporte y Vehículos)	<b>Artículo 11.</b> Se mantiene la eliminación del párrafo transitorio sobre los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que se adquirieron y/o importaron en el año 2018, y se matricularon o están en trámite de matrícula <u>con base en una certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI).</u>  Adicionalmente, se establece que cuando el vendedor, responsable del IVA, sea un comercializador, y genere un saldo a favor producto de los IVAs descontables asociados al vehículo vendido con el beneficio, pueda solicitar su devolución en los mismos términos y condiciones que establece el artículo 850 del Estatuto Tributario. Así se logra que el beneficio sea trasladable al pequeño transportador.  Se aclara que la exención de IVA <b>también aplica cuando el pequeño transportador adquiere el vehículo bajo la modalidad de leasing financiero, siempre que exista opción irrevocable de compra</b> , caso en el cual también debe cumplirse con la totalidad de los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario por parte del pequeño transportador, arrendatario-locatario, para acceder a la exención. La entidad financiera solo es un intermediario financiero mas no el beneficiario de la exención del IVA. De igual forma, se busca que la entidad financiera deba responsabilizarse por el IVA objeto de la exención en caso de que el arrendatario (pequeño transportador) no ejerza la opción de compra del vehículo objeto de reposición.

<p>Sectorial (Inmobiliarias)</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Se <b>elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles</b>, el cual recae sobre la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles cuyo valor supere 26.800 UVT.</p>
<p>Transversal (Régimen Simple)</p>	<p><b>Artículo 58.</b> El Ministerio de Hacienda <b>avaló las siguientes modificaciones sobre Régimen Simple.</b></p> <p><b>Artículo 907.</b> Se modifica el artículo 907 del Estatuto Tributario, que se propone adicionar por el artículo 58 del proyecto de ley, con el fin de: <b>i) <u>eliminar la disposición que establece la integración de la tarifa del IVA al SIMPLE cuando se desarrolle la actividad 1, en concordancia con las modificaciones introducidas a la responsabilidad del IVA en el marco del régimen SIMPLE, para dichas actividades, anteriormente expuestas, y ii) precisar que los municipios que ya fijaron e integraron las tarifas del ICA consolidado a fecha de entrada en vigencia del presente proyecto de ley, y lo recaudarán a través del SIMPLE a partir de 1º de enero de 2020.</u></b></p> <p><b>Artículo 909.</b> Se modifica el artículo 909 del Estatuto Tributario, que se propone adicionar por el artículo 58 del proyecto de ley, <b><u>con el objeto incluir un régimen de transición para los contribuyentes que deseen acogerse en el año 2020 al régimen SIMPLE de tributación, otorgando plazo hasta el mes de julio, en los mismos términos de la transición prevista para 2019 en la Ley 1943 de 2018.</u></b></p> <p><b>Artículo 915.</b> Se modifica el artículo 915 del Estatuto Tributario, que se propone adicionar por el artículo 58 del proyecto de ley, con el fin de: <b>i) <u>eliminar la disposición que establece que los responsables del IVA que desarrollen la actividad 1 no tienen derecho a solicitar impuestos descontables, en concordancia con las modificaciones introducidas a la responsabilidad del IVA en el marco del régimen SIMPLE, para dichas actividades y ii) precisar que los contribuyentes que opten por el SIMPLE deben adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario -RUT y que los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.</u></b> Lo anterior, con el fin de dar un plazo razonable a los nuevos contribuyentes (que se constituyan o inicien actividades en el año gravable) para adoptar el sistema de facturación electrónica, considerando que estos pueden acogerse al régimen SIMPLE en cualquier momento del año</p>

	(parágrafo del art. 909 ET).
Transversal (Mega inversiones)	<p><b>Artículo 59.</b> En lo relativo al régimen de Mega-Inversiones, se realizan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aumenta el número mínimo de empleos que se deben generar pasando de 250 a 300.</li> <li>- Se precisa que los empleos generados deben estar asociados al desarrollo de la Mega-Inversión.</li> </ul>
Transversal (Renta Presuntiva)	<p><b>Artículo 70.</b> Se modifica con el fin de reducir el porcentaje de renta presuntiva para el año gravable 2020 <b>del 1.5% al 0.5%.</b></p>
Transversal (Rentas exentas y generación de empleo)	<p><b>Artículo 71.</b> El parágrafo 4 dispone:</p> <p>“(...) <b>PARÁGRAFO 4.</b> Sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas, a partir del año gravable 2020, inclusive, las rentas exentas de que tratan los <b>numerales 3 al 6</b> de este artículo serán procedentes, <u>siempre y cuando los contribuyentes beneficiarios de la exención generen al menos un (1) nuevo empleo directo por cada cinco mil ochocientas cuarenta (5.840) UVT de renta exenta o fracción, que sea incluida en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.</u> Para estos efectos se deberá acreditar que los empleos adicionales directos, fueron generados a 30 de junio del año en el cual está obligado a presentar la declaración objeto del beneficio establecido en este artículo, y poder demostrar que se han mantenido a 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>El beneficio al que se refiere este artículo no será procedente cuando los trabajadores que se incorporen a los nuevos empleos directos generados, hayan laborado durante el año de su contratación y/o el año inmediatamente anterior a éste, en empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente. El contribuyente deberá acreditar que los nuevos empleados directos no ostentan la calidad de administradores de la respectiva sociedad ni son miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados de la misma.”</p> <p>Los numerales del 3 al 6 se refieren a venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o</p>



	<p>residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares; rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario; aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales; y la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.</p>
--	--

**Artículos nuevos.- De impacto transversal.**

<p>Comercio</p>	<p><b>Artículo 110. Comisión de estudio de beneficios tributarios.</b>          Se propone la creación de una comisión para <u>estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional</u>, con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes, permitan la reactivación de la economía y se fundamenten en los principios que rigen el sistema tributario nacional.</p> <p>La Comisión no contempla al sector privado. Fuera de los miembros de Gobierno, hace partícipes a 5 expertos internacionales.</p>
<p>Laboral</p>	<p><b>Artículo 111. Deducción del primer empleo.</b></p> <p>Se adiciona un artículo 108-5 al Estatuto Tributario que busca <u>fomentar la contratación laboral de personas menores de 28 años y que nunca han estado vinculadas laboralmente</u>, para lo cual se otorga una deducción al contribuyente que corresponderá al 120% del salario pagado al empleado, siempre y cuando la deducción no exceda de ciento quince (115) UVT mensuales.</p> <p>La deducción procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción, el Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona.</p>
<p>Comercio</p>	<p><b>Artículo 113. Devolución de saldos a favor.</b></p> <p>Se propone modificar el párrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario relativo a la devolución de saldos a favor, con el fin de armonizar las respectivas disposiciones con la evolución legislativa que ha tenido el artículo 477, de manera</p>

	<p>que no solo los productores, sino los responsables del impuesto sobre las ventas que vendan bienes exentos, conforme lo dispuesto en dicho artículo 477 puedan solicitar la devolución de los saldos a favor generados en IVA por la venta de tales bienes.</p>
Comercio	<p><b>Artículo 114. Corrección de declaraciones</b></p> <p>Se propone un artículo nuevo para modificar el inciso primero del artículo 588 del Estatuto Tributario, con el fin de que los contribuyentes tengan un <u>plazo más amplio para corregir sus declaraciones tributarias cuando van a aumentar el impuesto a cargo o a disminuir el saldo a favor</u>, pasando de dos (2) a tres años (3) el tiempo que tienen para hacerlo de forma voluntaria.</p>
Comercio	<p><b>Artículo 116. Presunción de costos UGPP</b></p> <p>Se incluye un nuevo artículo cuyo propósito es adicionar un párrafo al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 para señalar que <u>los esquemas de presunción de costos que establezca la UGPP en virtud de las facultades otorgadas por dicho artículo 244, se podrán aplicar a los procesos de fiscalización en curso, a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que estén o llegaren a estar en trámite de resolver una acción extraordinaria.</u></p>
Comercio	<p><b>Artículo 118. Informe sobre los efectos de sustituir el IVA por el impuesto nacional al consumo.</b></p> <p>Se establece la obligación para el Gobierno Nacional de entregar al Congreso de la República un informe sobre los efectos que generaría la eliminación y sustitución del IVA por el Impuesto Nacional al Consumo con una tarifa del 8%, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la sanción de la ley.</p>
Comercio	<p><b>Artículo 120° Compensación de pago de IVA a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.</b></p> <p>Se crea el mecanismo de compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, con el propósito de contrarrestar la carga de dicho impuesto transaccional para la población más</p>

	vulnerable.
Salud	<p><b>Artículo 121. Disminución cotización en salud de pensionados.</b></p> <p>Se incluye un párrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, para que los pensionados con una pensión de 1 salario mínimo mensual legal vigente, tengan una mayor capacidad adquisitiva al reducirse el porcentaje del aporte a salud en los años 2020 y 2021 al 8% y a partir del año 2022 al 4%.</p>
Comercio	<p><b>Art. 131 al 135. Capítulo Nuevo (Exención especial en el IVA): (PL 3 días sin IVA)</b></p> <p>Se incluye un capítulo nuevo que comprende 5 artículos, con el fin de establecer una exención temporal del impuesto sobre las ventas - IVA para <b>determinados bienes corporales muebles</b> que sean enajenados dentro del territorio nacional, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Complementos de vestuario</li> <li>- Electrodomésticos</li> <li>- Elementos deportivos</li> <li>- Juegos</li> <li>- Vestuario</li> <li>- Útiles escolares</li> </ul>
Comercio	<p><b>Artículo 123.</b> Se incluye un capítulo con 8 artículos nuevos relativos al establecimiento del impuesto de normalización tributaria para el año gravable 2020.</p> <p>Los sujetos pasivos y el hecho generado del impuesto son los contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1° de enero de 2020.</p>

**Dirección Jurídica y de Asuntos Regulatorios**

**FENALCO PRESIDENCIA**

**Fecha de actualización:** 2 de diciembre de 2019